

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO: RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MOD.: A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA (SEMARNAT 04-002-A)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS: PÁGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES: SE CLASIFICAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS, IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPG, CONSISTENTE EN DOMICILIO PARTICULAR POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

FIRMA DEL TITULAR: DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN



FECHA DE CLASIFICACION Y NUMERO DE ACTA DE SESION: RESOLUCIÓN 143/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

LEÓN, GTO., A 4 DE ENERO DE 2017.

"POR EL USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO
DE ESTE ASUNTO SE ENVIARÁN POR CORREO ELECTRÓNICO."

C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ

Eliminado: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP
por considerarse información confidencial por tener datos personales.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que el C. Secretario del Ramo mediante el Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, nombró al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.

Que en cumplimiento a los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", a desarrollarse en el cauce y zona federal del Río Lerma, en los Municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.

Que una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", con pretendida ubicación en un tramo de 300 metros de largo sobre el cauce y zona federal del Río Lerma, en los límites municipales de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto., promovido por el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ; y

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 1 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de Julio de 2016, el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, en adelante denominado como EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, el escrito sin número, de fecha 11 de julio de 2016, mediante el cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", en adelante denominado como "EL PROYECTO", el cual fue registrado con el número de Bitácora 11/MP-0112/07/16 y clave del proyecto 11GU2016HD070.
- II. Que el 21 de Julio de 2016, ésta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el proyecto de referencia en los listados de la Gaceta Ecológica número 036 y su Separata N° DGIRA/036/15; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 29 de Julio de 2016, EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal, el escrito sin número, mismo que fue registrado con el número de documento 11D31-01133/1607, mediante el cual presentó hoja del Periódico "El Sol de Salamanca", página 6A, Sección Noticias Locales, de fecha 26 de Julio del 2016, donde se publicó el extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental para EL PROYECTO; a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el 02 de Agosto de 2016, con fundamento en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 21 y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente de EL PROYECTO y lo puso a disposición del público en su centro documental, ubicado en la calle Londres 404, Esq. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370, León, Gto.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 2 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- V. Que mediante el Oficio Número GTO.-131.1.1/0503/2016 de fecha 22 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal determinó que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental entregada, presentaba insuficiencias que impidían la evaluación de dicho proyecto, por lo cual le fue solicitada información complementaria, de acuerdo a lo que establece el Artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; otorgándole un plazo de 60 días hábiles para que presentara la información requerida. El oficio referido fue debidamente notificado el 31 de Agosto de 2016, según obra en el expediente correspondiente.
- VI. Que el 14 de Noviembre de 2016, EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin número, el cual fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de documento 11D31-01705/1611, mediante el cual presentó dentro del plazo establecido de 60 días hábiles, la información complementaria solicitada mediante el oficio GTO.-131.1.1/0503/2016 de fecha 22 de Agosto de 2016
- VII. Que mediante el Oficio Número GTO.-131.1.1/0698/2016 de fecha 13 de Diciembre de 2016, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó la Opinión Técnica sobre la viabilidad de "EL PROYECTO" en materia de su competencia a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con base en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- VIII. Que mediante el Oficio Número GTO.-131.1.1/0701/2016 de fecha 13 de Diciembre de 2016, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó la Opinión Técnica sobre la viabilidad de "EL PROYECTO" en materia de su competencia al Instituto de Ecología de Gobierno del Estado (IEE), con base en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

CONSIDERANDO:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 3 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para EL PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 4º y 5º, Fracciones II, III y X, 15, Fracciones I, IV, V, VI y XII, 28 Fracción I y X, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, Fracciones I y III, 5º, Inciso A) Fracción X e Inciso R) Fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, emitido por el C. Secretario del Ramo, mediante el que nombra al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que se integró el expediente de la MIA-P de EL PROYECTO de referencia y fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultando No. III del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, en apego a lo dispuesto en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, EL PROMOVENTE publicó un extracto del proyecto en un periódico de circulación regional en la Entidad Federativa, citado en el Resultando IV.

Que al momento de elaborar la presente Resolución, no se han recibido en esta Delegación solicitudes de consulta pública, reuniones, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, o de la Comunidad de que se trate, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes a EL PROYECTO.

Aunado a que se trata de un bien nacional, cuya administración y competencia en materia hidráulica corresponde a la Comisión Nacional del Agua, y donde no se manifestó el asentamiento de comunidades indígenas, centros ceremoniales o que se trata de zonas donde se preservan los usos y costumbres indígenas.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 4 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

3. Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, Fracciones II, III y X, 28 Fracción I y X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Delegación evaluó EL PROYECTO denominado "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto." presentado por el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y bajo la consideración de que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y sus daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
4. Que a la fecha de la presente resolución, no se ha recibido en esta Delegación Federal la respuesta al Oficio número GTO.-131.1.1/0698/2016 de fecha 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, respecto de la viabilidad de "EL PROYECTO" en materia de su competencia
5. Que a la fecha de la presente resolución, no se ha recibido en esta Delegación Federal la respuesta al Oficio número GTO.-131.1.1/00701/2016 de fecha 13 de diciembre del 2016, mediante el cual se solicitó Opinión Técnica al Instituto de Ecología de Gobierno del Estado (IEE) respecto de la viabilidad de "EL PROYECTO" en materia de su competencia.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 5 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

6. Que de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P y su información complementaria presentada, EL PROYECTO consiste en el dragado de material pétreo sedimentado en el cauce del río Lerma en un tramo con longitud de 300 metros de largo, con una anchura promedio de 33.5 metros que da una superficie explotable de 80,185.19 m² siguiendo el eje central del cauce del río, con una profundidad de 0.50 metros.

La extracción de materiales pétreos del cauce del bien nacional, comprenderá una superficie total de 113,760.364 m², de los cuales, como ya se señaló, son explotables 80,185.19 m² (8.0185 ha), generando un volumen total de extracción anual de 1,800 m³, haciendo un volumen total extraíble durante los diez años de vida útil de EL PROYECTO de 18,000 m³, como se observa en el siguiente cuadro:

DATOS DE EXTRACCIÓN DE LA ARENA EN GREÑA				
LONGITUD	SUPERFICIE EXPLOTABLE	VOLUMEN EXTRAÍBLE ANUAL Enero -	VOLUMEN EXTRAÍBLE TOTAL Diez Años	VIAJES/AÑO DE CAMIÓN DE 14 m ³
3,000 m	80,185.19 m ²	1,800 m ³	18,000 m ³	128.6

La extracción de los materiales pétreos (arena en greña) del cauce del Río Lerma se hará desde la margen o zona federal del río Lerma, en áreas libres de vegetación.

Dicha actividad de extracción se realizará con una draga tipo retroexcavadora o trascavo, con cucharón de 1 m³ que permitirá operar la draga desde puntos fijos, sin ingresar al lecho, ni modificar los taludes del Río Lerma, considerado bien nacional, el cual presenta taludes altos y casi verticales que imposibilitan el acceso al cauce y desde el cual se cargará directamente las tolvas o camiones, por lo cual, no se requerirá de instalaciones, parque de maquinaria, ni áreas de almacenamiento de arena, combustibles o lubricantes.

7. La extracción de materiales pétreos se realizará desde la zona federal en las áreas o franjas que son definidas por las siguientes coordenadas UTM:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 6 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

PUNTOS SIN ARBOLADO ACCESOS Y BOMBAS		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NOMBRE	X_UTM	Y_UTM
PUENTE	253141	2268963
SIN ARBOLES	253065	2268913
BOMBAS	253045	2268858
SIN ARBOLES	253027	2268775
BAJADA	253001	2268676
SIN ARBOLES	252906	2268210
SIN ARBOLES	252912	2268074
SIN ARBOLES	252863	2267911
LÍNEAS ELÉCTRICAS	252830	2267785
BAJADA	252809	2267696
SIN ARBOLES	252782	2267613
BOMBAS	252765	2267577
SIN ARBOLES	252719	2267481
SIN ARBOLES	252618	2267333
BOMBAS	252534	2267238
BAJADA	252484	2267196
BOMBAS	252454	2267173
SIN ARBOLES	252356	2267129

PUNTOS SIN ARBOLADO ACCESOS Y BOMBAS		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NOMBRE	X_UTM	Y_UTM
CULTIVOS	252219	2267097
SIN ARBOLES	252025	2267096
SIN ARBOLES	251755	2267040
CULTIVOS	251722	2267012
SIN ARBOLES	251514	2266873
CULTIVOS	251382	2266802
CULTIVOS	251256	2266747
BAJADA	251217	2266728
SIN ARBOLES	253105	2269032
LÍNEAS ELÉCTRICAS	253108	2269059
BAJADA	253111	2269062
BOMBAS	253119	2269079
BOMBAS	253113	2269184
SIN ARBOLES	253092	2269216
SIN ARBOLES	253065	2269259
BOMBAS	253011	2269363
SIN ARBOLES	253005	2269452
SIN ARBOLES	253001	2269548

A-3

8. El tramo del cauce del Río Lerma donde se realizará la extracción de los materiales pétreos (arena, grava y piedra), se acota a la franja con longitud total de 300 metros lineales de largo y ancho promedio de 33 metros, definida por las siguientes coordenadas UTM:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 7 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM	Y UTM
1	252,942.74	2,268,309.86
2	252,949.16	2,268,334.87
3	252,960.24	2,268,369.19
4	252,971.11	2,268,408.88
5	252,977.04	2,268,434.99
6	252,982.06	2,268,453.14
7	252,992.31	2,268,481.72
8	253,000.76	2,268,505.13
9	253,009.54	2,268,519.38
10	253,024.16	2,268,546.81
11	253,042.92	2,268,585.72
12	253,051.47	2,268,603.49
13	253,068.97	2,268,631.02
14	253,078.90	2,268,647.65
15	253,094.09	2,268,677.72
16	253,097.66	2,268,700.16
17	253,089.82	2,268,779.52
18	253,136.82	2,268,953.21
19	253,172.57	2,269,108.22
20	253,163.62	2,269,196.39
21	253,131.79	2,269,242.20
22	253,058.06	2,269,348.35
23	253,048.09	2,269,365.73
24	253,042.57	2,269,444.44
25	253,038.18	2,269,516.75

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
	X UTM	Y UTM
26	253,027.97	2,269,569.75
27	253,026.89	2,269,587.99
28	253,013.27	2,269,608.12
29	253,007.70	2,269,619.62
30	252,999.90	2,269,636.31
31	252,978.47	2,269,658.66
32	252,968.16	2,269,681.49
33	252,945.33	2,269,709.55
34	252,931.07	2,269,732.57
35	252,915.04	2,269,754.01
36	252,896.72	2,269,783.35
37	252,862.63	2,269,840.95
38	252,871.10	2,269,914.79
39	252,871.10	2,269,932.00
40	252,878.73	2,269,968.71
41	252,878.73	2,269,986.33
42	252,889.91	2,270,048.68
43	252,890.67	2,270,104.03
44	252,895.99	2,270,133.27
45	252,902.37	2,270,170.75
46	252,929.40	2,270,221.90
47	252,929.40	2,270,241.02
48	252,936.29	2,270,259.76
49	252,946.66	2,270,276.25
50	252,951.24	2,270,297.40

[Firma]

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 8 de 61

[Firma]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM	Y UTM
51	252,964.31	2,270,307.50
52	252,966.30	2,270,330.59
53	252,978.05	2,270,350.63
54	252,950.19	2,270,363.59
55	252,863.16	2,270,185.00
56	252,853.28	2,270,120.95
57	252,850.03	2,270,103.00
58	252,849.13	2,270,081.10
59	252,845.88	2,270,063.03
60	252,841.56	2,270,024.17
61	252,838.44	2,269,996.12
62	252,836.62	2,269,963.67
63	252,833.70	2,269,944.49
64	252,828.73	2,269,925.16
65	252,827.18	2,269,904.20
66	252,823.03	2,269,876.56
67	252,823.42	2,269,844.40
68	252,927.95	2,269,665.44
69	252,989.12	2,269,579.05
70	253,016.54	2,269,347.53
71	253,129.52	2,269,180.45
72	253,133.50	2,269,097.19
73	253,055.92	2,268,779.06
74	253,067.02	2,268,710.68
75	253,039.55	2,268,633.17
76	253,022.66	2,268,603.37
77	252,984.15	2,268,536.90

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM	Y UTM
78	252,966.89	2,268,493.66
79	252,954.39	2,268,461.24
80	252,934.86	2,268,398.24
81	252,926.63	2,268,374.37
82	252,922.42	2,268,344.09
83	252,914.95	2,268,317.50
84	252,902.64	2,268,276.14
85	252,902.22	2,268,255.62
86	252,905.41	2,268,224.16
87	252,909.12	2,268,182.66
88	252,913.40	2,268,163.98
89	252,917.78	2,268,132.52
90	252,923.51	2,268,091.25
91	252,923.33	2,268,044.49
92	252,915.28	2,268,005.61
93	252,901.22	2,267,964.16
94	252,885.20	2,267,925.77
95	252,875.73	2,267,898.65
96	252,866.94	2,267,875.40
97	252,863.79	2,267,860.83
98	252,861.05	2,267,839.80
99	252,855.45	2,267,803.38
100	252,853.87	2,267,780.27
101	252,850.51	2,267,746.63
102	252,848.66	2,267,721.22
103	252,851.36	2,267,687.87
104	252,763.64	2,267,514.38

AS

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 9 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM	Y UTM
105	252,746.31	2,267,482.75
106	252,737.96	2,267,466.34
107	252,714.69	2,267,431.18
108	252,700.36	2,267,403.75
109	252,685.70	2,267,382.82
110	252,666.76	2,267,355.40
111	252,656.47	2,267,341.85
112	252,637.36	2,267,306.64
113	252,612.76	2,267,276.25
114	252,598.61	2,267,259.32
115	252,580.27	2,267,233.36
116	252,604.57	2,267,223.35
117	252,622.03	2,267,241.87
118	252,652.33	2,267,280.10
119	252,675.26	2,267,313.62
120	252,695.34	2,267,340.93
121	252,710.57	2,267,364.61
122	252,724.47	2,267,384.66
123	252,747.34	2,267,423.00
124	252,758.34	2,267,441.78
125	252,773.35	2,267,467.50
126	252,789.29	2,267,493.10
127	252,813.30	2,267,527.42
128	252,823.20	2,267,548.28
129	252,840.56	2,267,579.97
130	252,852.62	2,267,610.26
131	252,867.92	2,267,638.55

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM	Y UTM
132	252,874.00	2,267,655.96
133	252,880.46	2,267,684.04
134	252,875.50	2,267,711.79
135	252,877.94	2,267,750.43
136	252,880.05	2,267,780.53
137	252,881.19	2,267,796.05
138	252,887.38	2,267,823.88
139	252,895.95	2,267,867.25
140	252,899.56	2,267,880.20
141	252,905.04	2,267,898.98
142	252,911.34	2,267,915.34
143	252,919.92	2,267,938.53
144	252,923.58	2,267,948.88
145	252,929.72	2,267,971.21
146	252,932.89	2,267,981.20
147	252,940.83	2,268,003.34
148	252,953.51	2,268,035.01
149	252,951.88	2,268,060.44
150	252,949.27	2,268,091.32
151	252,947.98	2,268,108.61
152	252,946.09	2,268,133.17
153	252,943.27	2,268,160.73
154	252,936.83	2,268,184.63
155	252,935.70	2,268,213.60
156	252,934.56	2,268,255.14
157	252,937.56	2,268,282.35

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 10 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

9. Que el área de EL PROYECTO donde se ubicarán las áreas de separación o cribado será en las zonas colindantes de la zona federal, en la época de estiaje de cada año, temporada en la cual se hará la extracción de materiales pétreos y que no presenta actividad alguna, además de estar libre de vegetación nativa, y ocupará una superficie mínima, ya que el cribado será ocasional.

Que el sitio de cribado se ubicará fuera de la zona federal del Río Lerma, que solo se hará la extracción de arena en época de estiaje, dentro del período de octubre a abril de cada año. En época de lluvias no se realizará actividad alguna en el sitio.

La piedra producto de la separación física del material comercial (arena y gravas) del material no aprovechable de varios calibres (piedras), serán regresadas al río para la protección y reforzamiento de los taludes.

Como la arena se cierce o criba en el mismo lugar, no se almacena, ya que al concluir el cernido el trascavo recoge la arena cernida y la carga directamente al camión de volteo o tolva con capacidad de 7 y 14m³, el cual la transporta y sale de inmediato del sitio del proyecto para realizar su venta.

La arena será aprovechada comercialmente para la industria de la construcción, cerámica, del vidrio, etc., que requieran arena.

10. Que no será necesaria la apertura de caminos, ya que para llegar al sitio de EL PROYECTO existen vías de acceso como la carretera estatal 43 de Valle de Santiago-Salamanca entronque a Pueblo Nuevo, así como la carretera estatal 110 Irapuato-Abasolo entronque a Pueblo Nuevo, continuando en ambos casos por caminos paralelos al Río Lerma, que permiten el acceso a las áreas sin vegetación y donde también se establecerá el cribado temporal, así como a las áreas de extracción ubicadas al margen de la zona federal desde donde se extraerá la arena.
11. Que el Programa de Actividades propuesto por EL PROMOVENTE plantea una vida útil de EL PROYECTO de diez años, durante los cuales se aprovechará y realizará la extracción de arena en época de estiaje y/o en sitios con bajo nivel de agua, de octubre a mayo de cada año, exclusivamente.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 11 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Este Programa de Trabajo se observa en la siguiente tabla presentada en la información complementaria de la MIA-P.

ETAPA	ACTIVIDAD	MES											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Preparación del sitio	Limpieza del terreno e instalación de sanitario móvil y contenedores de residuos												
	Acondicionamiento de caminos de acceso												
	Faseo de maquinaria al sitio del proyecto												
Operación y mantenimiento	Entrada al río de maquinaria y camiones												
	Extracción de arena												
	Carga de arena en camiones												
	Salida de camiones del cauce del río												
	Transporte de arena para su venta												
Abandono (anualmente, en cuanto aumenta el nivel del agua en el río)	Retiro de maquinaria y camiones del sitio del proyecto												
	Retiro de sanitario móvil y contenedores de residuos												
	Reforzamiento de taludes												

Este programa o Plan de Trabajo como lo denomina el promovente, evidencia que la etapa de aprovechamiento inicia en la tercera semana de octubre y concluye en la cuarta semana de abril.

El abandono del sitio procede en la primer y segunda semana de mayo de cada año con el retiro de equipo, vehículos, maquinaria, sanitarios portátiles y el reforzamiento de taludes, con lo cual se da por concluido el aprovechamiento anual.

El programa de Trabajo planteado en la MIA-P y su información complementaria, desglosa EL PROYECTO en tres etapas que lo integran, resaltando en cada etapa, las siguientes actividades relevantes:

"Extracción de arena en grieta del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 12 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

I.- Etapa de Preparación del sitio.

En la preparación del sitio no se pretende ejecutar ningún tipo de obra civil, las actividades de esta etapa son de limpieza y acondicionamiento de caminos de acceso.

- Limpieza del terreno. Se incluye actividad de limpieza, eligiendo el mejor sitio para acondicionar caminos de acceso ya existentes, evitando afectar la vegetación de la ribera del río y evitar derrumbes de taludes, principalmente.

No se incluye desmonte, solo retirar vegetación herbácea, en caso de ser necesario.

- Acondicionamiento de caminos de acceso. Comprende la nivelación acorde a la pendiente de los caminos de acceso, para que la maquinaria y camiones tolva, circulen sin dificultades y con la mayor seguridad posible.

Se utilizarán exclusivamente caminos de acceso ya existentes, y el uso de 4 accesos o bajadas al río ya existentes. Se descartan afectaciones a los taludes del río y la flora no se verá afectada ni se desnudarán raíces.

- Establecimiento de sanitarios portátiles. Comprende la contratación de sanitarios portátiles para que las excretas y aguas residuales generadas por los trabajadores sean gestionadas por la empresa contratada y dispuestas fuera del sitio del proyecto.
- Establecimiento de contenedores para residuos sólidos urbanos. Comprende el establecer tambos de 200 litros para el acopio temporal de residuos de comida y posiblemente papel y plásticos que generarán los trabajadores y dispuestos en el relleno sanitario autorizado más cercano al proyecto.

II.- Etapa de Construcción.

Esta etapa no se contempla en el presente proyecto, pues no requiere ninguna construcción u obra civil, ya que será extracción de arena en greña en el Río Lerma.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

Operación de una retroexcavadora. Se usará una retroexcavadora desde la zona federal o margen del arroyo para extraer la arena y cargar los camiones que una vez cargados saldrán del sitio del proyecto para la venta de la arena en greña, que se clasifica como material A, suelto y con poca cohesión.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 13 de 61

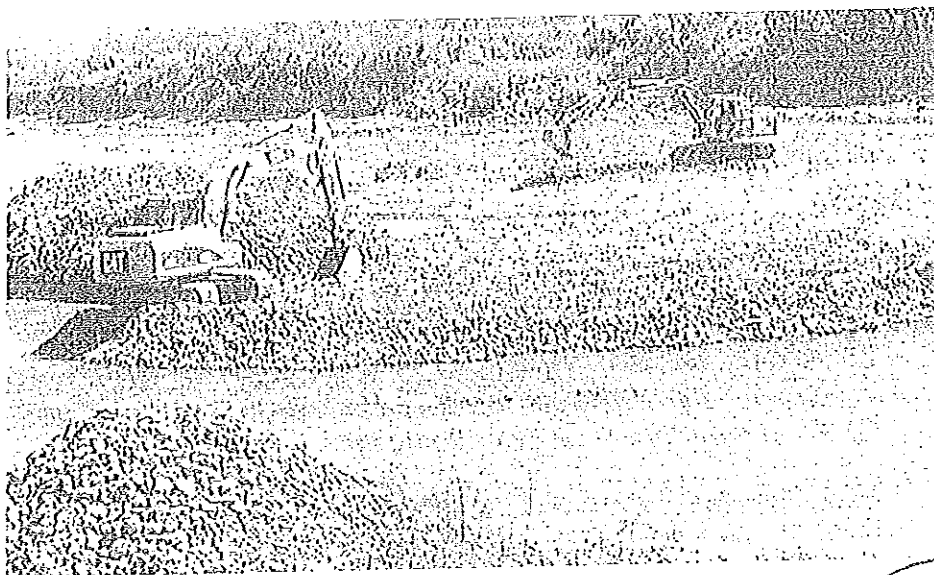


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Esta extracción de manera mecanizada a manera de dragado, ayudará a aumentar la profundidad del río evitando las inundaciones aguas abajo, como se observa en la siguiente imagen.



Extracción de arena. El aprovechamiento de extracción de arena se hará del cauce del río Lerma, de forma mecanizada, excavando en el lecho del río con ayuda de una retroexcavadora a una profundidad de 50 cm.

La excavación se efectuará en franjas paralelas al eje del cauce dejando una franja de amortiguamiento de tres metros de ancho a cada lado del talud del río, medido a partir de la base del talud hacia el centro del cauce.

- Se realizarán cortes de 0.5 m de profundidad para la extracción del material pétreo y la arena extraída no será almacenada, pues será cargada directamente a las tolvas, salvo que sea necesario el cribado, una vez cribada en el sitio de cribado, de inmediato se extraerá del sitio del proyecto.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 14 de 61



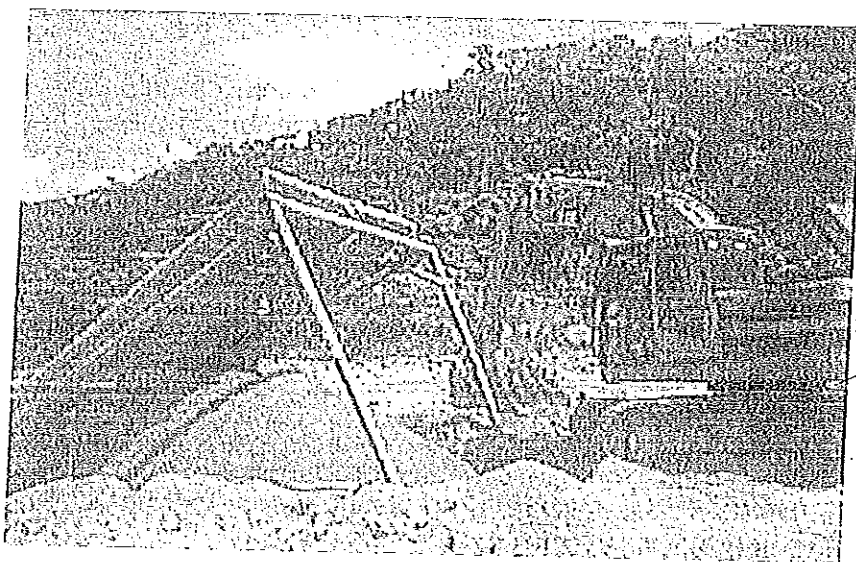
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- La piedra de diferentes calibres y gravillas resultante del cernido serán retiradas de inmediato del patio de cribado al concluir la actividad de cernido, y de forma excepcional se almacenarán máximo dos meses en el patio de cribado, para ser depositadas en la base de los taludes de las áreas donde se realiza la extracción o dragado, con el objeto de proteger y/o fortalecer los taludes.

El cribado. Esta actividad no se considera aplicable en todo el proceso, pero en su caso, se usará una criba estática como la que se observa en la imagen líneas abajo, para separar el material comercial de la piedra que se usará para fortalecer taludes.



Transporte del material. La arena en greña extraída se cargará directamente a camiones tipo tolva con una capacidad de 7 y 14 m³, para ser comercializado directamente, variando el número de camiones acorde a la demanda del material.

Mantenimiento de maquinaria y camiones. El mantenimiento asegurará que se encuentren en óptimas condiciones para disminuir al máximo los impactos que pudieran generar estas actividades. La maquinaria y camiones se abastecerán de combustible en estaciones de servicio cercanas al área del proyecto.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 15 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

En caso que sea necesario recargar combustible o aceite a la maquinaria, se realizará la actividad fuera del cauce y zona federal del río, además de auxiliarse de charolas para recuperación de derrames, las que se colocarán abajo del equipo previo a su carga, para evitar contaminación al suelo.

III.- Etapa de abandono del sitio.

Esta etapa post-operativa es decir, posterior al término del aprovechamiento o período de extracción de la arena en greña, ocurrirá al concluir cada etapa anual de extracción y al concluir la etapa de extracción del año 10 y por consiguiente, la vida útil del proyecto.

- Al concluir la extracción del material pétreo de cada año: se retirará el equipo y maquinaria del área de extracción, también las tolvas, la criba estática, el baño portátil, el retiro de los contenedores de residuos sólidos urbanos del sitio de extracción y la clausura de bajadas y accesos al arroyo para evitar la operación de forma clandestina. También se retira la piedra de diferentes calibres y gravillas y se deposita en la base del talud de la última área de extracción para su protección.
- Se realiza la limpieza definitiva del sitio de todo tipo de residuos (peligrosos, de manejo especial y de sólidos urbanos) y se depositan en sitios autorizados por la autoridad.

12. Las características relevantes del Programa de Reforestación y las áreas donde se reforestará se citan a continuación.

Para el programa de reforestación, se emplearán dos especies que corresponden a ejemplares de sauce de río (*Salix humboldtiana*) y sauce llorón (*Salix babilonica*), ejemplares que serán generados por acodos aéreos de los diferentes ejemplares que en el sitio ya existen y que serán plantados al iniciar el período de lluvias en las áreas sin vegetación arbórea.

Se plantarán 500 ejemplares en una proporción del 70% (350) del sauce de río y el 30% (150) del sauce llorón, plantándose 50 ejemplares cada año, cuyos ejemplares se establecerán en un 50% en el bordo norte y el otro 50% en el bordo sur.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 16 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

La reforestación se distribuirá en nueve tramos sin vegetación, establecidos en el plano no. 18 anexo a la información complementaria de la MIA-P, con un diseño de plantación en tresbolillo, ya que la separación de cinco metros entre plantas y el arreglo en tresbolillo permitiría en el futuro el acercamiento del trascabo hasta las riberas del río.

Las actividades de mantenimiento de la planta será la limpieza de cepas y cajetes, el deshierbe manual para evitar competencia con malezas, además de riegos con la misma agua del río.

Se sustituirán los ejemplares que no sobrevivan después de dos años de mantenimiento para asegurar una sobrevivencia del 80% de los mismos.

El indicador será la supervivencia en edad adulta de al menos 400 ejemplares vivos en las áreas marcadas como sin vegetación de los mapas como anexos 17 y 18 y que representa una superficie de 28, 542 m² (25% de la superficie total del proyecto).

13. Que el área de EL PROYECTO presenta como aspectos relevantes del Sistema Ambiental del sitio del proyecto los siguientes:

- a) **Clima.** En la zona del proyecto, acorde al sistema de clasificación de Köppen, modificado por e. García (1981), el tipo de clima en la zona es del tipo Semiseco subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media y con precipitación pluvial que oscila entre los 700 y 800 mm, con una temperatura media anual de 19°C.
- b) **Geología y Morfología.** El sitio del proyecto pertenece a la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico y la Subprovincia Bajío Guanajuatense, con pequeñas elevaciones o lomeríos con alturas variables de 1,700 a 1,820 msnm. La zona de la comunidad San Guillermo presenta una falla geológica que afecta varias viviendas y el puente de acceso a la comunidad.
- c) **Edafología.** En la zona de estudio predomina el suelo tipo Vertisol pélico, dedicado a actividades agrícolas.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 17 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- d) **Hidrología.** La zona de estudio para la extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma, pertenece a la Región Hidrológica RH-12 Lerma-Chapala-Santiago, dentro de la Cuenca Hidrológica Río Lerma-Salamanca (B), y de la Subcuenca Hidrológica Salamanca-Río Angulo (b).

Los acuíferos presentes en la zona son el Acuífero Pénjamo-Abasolo y el de Irapuato-Valle de Santiago, de los cuales el aprovechamiento de agua subterránea se realiza predominantemente para la agricultura y para suministrar agua potable.

- e) **Vegetación.** LA PROMOVENTE manifiesta que en la zona de EL PROYECTO, la vegetación está representada por relictos del Bosque de galería severamente afectado, ya que presenta solamente filas o hileras (cortinas) de vegetación discontinua y mezclada, predominando las zonas de cultivo agrícola de riego y temporal en la zona, estando un macizo forestal a 2 km al noroeste del proyecto.

La problemática ambiental del sitio que ha originado una zona tan antropogénicamente impactada ha sido muy variada: la sistemática deforestación que sufrieron las áreas naturales por los pobladores de la región para establecer áreas agrícolas, aprovechamiento de autoconsumo, obras para reforzar actividades agrícolas como bordería, infraestructura eléctrica, paso vehicular por ambas márgenes del río, crecimiento de comunidades rurales, etc., han originado los disturbios severos de la flora nativa y los ecosistemas locales.

En la zona federal del Río Lerma se observan ejemplares aislados de arbolado de sauce de río (*Salix humboldtiana*), sauce llorón (*Salix babilónica*) y el mezquite (*Prosopis laevigata*); en el estrato arbustivo se identificó que predomina la higuera (*Ricinus communis*) mezclada con nopal cardón (*Opuntia streptacantha*). En el estrato herbáceo se encontraron el gligante (*Nicotiana glauca*), trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), chicalote (*Argemone ochroleuca*), cardo (*Cirsium raphitespis*), jara de río (*Helmia salicifolia*) y el lirio (*Eichornia crassipes*).

También existe la presencia de vegetación exótica en la zona como el eucalipto (*Eucalyptus sp*), la casuarina (*Cassuarina sp*) y el pirul (*Schinus molle*) alineadas sobre el margen del río y en zonas colindantes.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 18 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- f) Según el cuadro de especies identificadas en la zona del proyecto, y producto del análisis de la información presentada por EL PROMOVENTE no se encontró alguna especie de flora dentro de las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque sí especies valiosas propias del bosque de galería como los sauces ya citados (*Salix humboldtiana* y *Salix habilónica*) y el mezquite (*Prosopis sp.*).
- g) Fauna: Que según se manifiesta en la MIA-P, la fauna se distribuye en una zona de monte forestal ubicada a 2 km al noroeste del sitio del proyecto, que usa el sitio como parte del flujo a las áreas agrícolas donde se alimentan de granos, insectos y pequeños roedores, además de usar el Río Lerma para su alimentación, limpieza y resguardo temporal.

Cita EL PROMOVENTE que el proyecto, no afectará significativamente la fauna del sitio, ya que no se dañará la vegetación ni el componente hidrológico.

Durante los recorridos por las zonas de explotación se observó aunque no directamente en la ribera del río, especies de aves como: la calandria (*Icterus gálbula*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), pájaro carpintero (*Melanerpes aurifrons*), jilguero (*Carduelis psaltria*), garza (*Bubulcus ibis*), paloma (*Columba inca*); número reducido de mamíferos como el tlacuache (*Didelphis virginianus*), conejo (*Sylvilagus spp*), ardilla (*Spermophilus mexicanus*); reptiles como tortuga casquito (*Kinosternon integrum*), culebra chirrionera (*Masticophis mentovarus*), alicante (*Pituophis deppoi*), aves acuáticas como la garza blanca (*Bubulcus ibis*), el pato mexicano (*Anas diazi*) y el pato de collar (*Anas platyrhynchos*).

- h) EL PROMOVENTE señaló que existe la presencia de tres especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que son las siguientes, con sus respectivas categorías de protección:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Protegida (Pr)
<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano	Amenazada (A)
<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato de collar	Amenazada (A)

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 19 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- i) Que el sitio del proyecto donde se pretenden realizar las actividades de dragado, cribado y acceso al sitio de EL PROYECTO, no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, siendo el ANP más cercana la región volcánica "Siete Luminarias" ubicada a varios km del sitio, la cual es un ANP de carácter estatal, mientras que la única ANP Federal es la denominada Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de Guanajuato, ubicada en cinco municipios distintos a los cuales se ubica el presente proyecto. Por lo cual, además de ubicarse fuera de toda ANP, no se tiene influencia alguna sobre la más cercana.
- j) El área de EL PROYECTO y su área de influencia no se encuentra dentro de un AICA (Área de interés para la conservación de aves), estando a varios kilómetros al sureste del sitio la más cercana que es la Laguna de Yuriria, que además tiene declaratoria de sitio RAMSAR.
- k) El área de EL PROYECTO y su área de influencia se encuentra muy alejado de la Región Terrestre Prioritaria de México (RTPM) más cercana que es la Sierra de Santa Rosa (RTP-99), ubicada al norte en el municipio de Guanajuato. Tampoco se encuentra la zona del proyecto comprendida dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), de acuerdo a la clasificación hecha por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- l) Que para el desarrollo del proyecto, EL PROMOVENTE solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento de arena en greña que compone El Proyecto, así como la operación, cuyas actividades para su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos: 28 primer párrafo, Fracción X de la LGEEPA y 5° inciso A) Fracción X e inciso R) Fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental (REIA).
- m) Que el sitio del proyecto se ubica en la Región IV del Estado, en las Subregiones 8 y 9 con actividad predominante de Aprovechamiento para área de preservación agrícola de riego. Esta zona se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) No. 440 del Municipio de Abasolo, Gto., y presenta la política de Aprovechamiento Sustentable, acorde al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato (PEDUOET), decretado por el Gobierno del Estado en noviembre de 2014.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 20 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Nº UGAT	POLÍTICA ECOLÓ- GICA	Ecosistema o Actividad Dominante	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL	Política Urbano Terri- torial	Directriz Urbano Terri- toriales
440	Aprove- chamiento Susten- table	Aprovecha- miento para Preservación del área agrícola de riego	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah01, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar03, Ar04, Ar06, Co01, If01, If02, If04, If05, e In09	Mejora- miento	Vr01, Vr02, Vr03, Vr04

Que al proyecto no le aplican la mayoría de los criterios de regulación ecológica, ya que No se refiere o relaciona con actividades de acuacultura, asentamientos humanos, agricultura de riego o temporal, forestal maderable y no maderable, ganadería, industria, ni vivienda rural. Acorde a EL PROMOVENTE, le aplican los siguientes criterios ecológicos:

Conservación: El proyecto no modificará el cauce del río ni la topografía colindante, no removerá vegetación, ni prevé alteraciones directas a la biodiversidad, por lo cual se cumple.

Infraestructura: No se realizará la apertura de brechas o caminos nuevos, solo se usarán las existentes, por lo cual se cumple.

Minería no metálica: Mn01.-"La explotación de materiales pétreos evitará la reducción de la cobertura vegetal". EL PROMOVENTE señala que: La explotación será dentro del cauce del río y se operará desde zonas desprovistas de estrato arbóreo, no se afectará la cobertura vegetal, además de que se reforestará con sauce.

Mn02. "Los predios sujetos a extracción de materiales pétreos deberán tener programa de seguimiento de medidas de mitigación". EL PROMOVENTE plantea que: El proyecto cuenta con un programa para seguimiento de las medidas de mitigación ambiental, como reforzar taludes mediante vertido de piedra residual y reforestación que mitigará y medidas definidas por la autoridad competente.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 21 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Mn03. "Se garantizará la restauración total del silio una vez concluida la explotación concesionada". EL PROMOVENTE plantea que: el dragado del cauce contribuye al desazolve del cauce del río, a mantener la capacidad de almacenamiento de la Presa Solís y es benéfico para el flujo dinámico del río.

EL PROMOVENTE señala el cumplimiento de dichos criterios según lo manifiesta en la MIA-P e información complementaria ingresadas a esta Delegación Federal, por lo que se dictamina que cumple con los criterios de regulación ecológica para la zona de Aprovechamiento Sustentable que aplica para EL PROYECTO.

- n) Que EL PROYECTO no prevé el aprovechamiento de fauna silvestre, ni afectar la flora y fauna (daño significativo); se proyecta realizar una actividad en ecosistema de río con Bosque de galería severamente impactado antropogénicamente. Dentro de la aplicación para EL PROYECTO se tienen, entre otros, los siguientes Artículos de la Ley General de Vida Silvestre: Art. 4, que señala:

"...Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación..."; 5 Fracciones I y II; 15, 18, 19, 20, 56, 58 y 69, referente a la política nacional en materia de conservación de la vida silvestre y de su hábitat, incluyendo las especies acuáticas.

- o) Que el área donde se pretende realizar la actividad productiva (extracción de arena en greña) no constituye un área forestal pues será extracción en cauce del Río Lerma, cuyas márgenes que conforman la zona federal del bien nacional sustenta vegetación de galería o ribereña que no será afectada, ya que EL PROMOVENTE plantea ubicar la draga en áreas sin vegetación y mejorar el área con reforestación de vegetación nativa.

No se considera para la actividad del presente procedimiento administrativo, el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF), en los Términos de los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 28, Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, Inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 22 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- p) En materia de agua, el Río Lerma, en el tramo de EL PROYECTO, no se encuentra dentro de Zona Reglamentada, según el Artículo 3, Fracción LXIII de la Ley de Aguas Nacionales, o Zona de Reserva, según el Artículo 3, Fracción LXIV de la Ley de Aguas Nacionales. El área sí se encuentra dentro de una Zona de Veda, según el Artículo 3, Fracción LXV de la Ley de Aguas Nacionales:

"...aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos,..."; sin embargo, EL PROYECTO no tiene relación con el aprovechamiento directo de aguas nacionales.

- q) Que EL PROYECTO, dentro de la consideración de que el Río Lerma sustenta bosque de galería o vegetación de ribera, concuerda con los siguientes criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, asentados en los Artículos 33, Fracciones VIII, XI y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"...La captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la capacidad de recarga de los acuíferos;..." y "...La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial..."; así mismo, con los siguientes principios que sustentan la política hídrica nacional, señalados en el Artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales:

"...I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;...IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;..." y "...X. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua;..."

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 23 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- r) Que de la importancia ambiental y económica de la región se deriva una gestión integrada de los recursos naturales para la planeación del desarrollo sustentable, la cual se ha visto materializada en la Estrategia General para el Rescate y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala, desde un enfoque sistémico, considerando una planeación y toma de decisiones que involucra a los distintos actores participantes, buscando maximizar los beneficios en un proceso constante de negociación con los grupos de interés o representantes de los diferentes sectores de la cuenca.

Para la referida Estrategia General para el Rescate y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala se constituyó el Grupo Técnico de Trabajo (GTT) conformado por representantes del Instituto Nacional de Ecología (INE); la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y su Organismo de Cuenca Lerma-Chapala; la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

(CONABIO); la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA); las cinco Delegaciones Federales de la SEMARNAT que tienen injerencia en la cuenca; y la misma Secretaría para coordinar los programas y proyectos que se desarrollen en la región y dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Recuperación y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala.

Para el rescate de la Cuenca "Lerma-Chapala", se ha establecido un PROGRAMA DE ACCIONES INMEDIATAS PARA LAS SUBCUENCAS para los problemas más apremiantes y de aplicación inmediata; así como una ESTRATEGIA GENERAL que considera, entre otras, las siguientes acciones:

1. Preparación del Programa Regional de Desarrollo (PRD).
2. Creación de Comisiones de Cuenca.
3. Desarrollo de Programas Subregionales Obligatorios.
4. Firma de convenios de Coordinación, Asunción de Compromisos y Cumplimiento Obligatorio.
5. Evaluación y seguimiento de las acciones programadas.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 24 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- s) Que debido a la importancia de la Cuenca "Lerma-Chapala", y en específico el Río Lerma en el Estado de Guanajuato, EL PROYECTO sujeto al presente procedimiento administrativo deberá apegarse a las disposiciones, observaciones, lineamientos, reglas, recomendaciones y ordenamientos derivados de la Estrategia General para el Rescate y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala, referida en el Considerando inmediato anterior del presente oficio resolutivo.
- t) Que al suscribirse, EL PROYECTO únicamente al Río Lerma, se establece como marco de referencia, lo siguiente:
- a) El Impacto Ambiental sobre bienes de dominio público de la federación, en términos de lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, consistentes en las actividades a realizar dentro de los cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua y sus zonas federales.
 - b) En los bienes de dominio público se considera que existen áreas de uso común para las comunidades ribereñas, en las cuales se realizan desde hace mucho tiempo, actividades de aprovechamiento de subsistencia.
- u) Respecto del análisis de Impacto Ambiental realizado por EL PROMOVENTE a través de su consultor ambiental, para EL PROYECTO se concluye lo siguiente (cita textual):

"...

Con base en la cuantificación de los impactos ambientales identificados, el proyecto producirá 35 impactos ambientales, de los cuales, 27 impactos son negativos y 8 positivos; de los 27 adversos, 25 son de carácter moderado o no significativo y 2 son significativos o adversos."

En su matriz de impacto ambiental se observa que los componentes ambientales con mayor número de impactos negativos son el aire por las emisiones contaminantes de la maquinaria y vehículos que afectan su calidad y el ruido, seguido del suelo que se ve impactado por la generación de residuos sólidos urbanos, la remoción de herbáceas y arbustivas y la compactación del suelo. Le sigue la fauna que se ve ahuyentada temporalmente por el ruido y movimiento del personal, maquinaria y vehículos.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 25 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- v) EL PROMOVENTE propone las siguientes medidas de prevención, mitigación, compensación o control de los impactos ambientales identificados para EL PROYECTO, relacionadas por etapa y factor ambiental:

Etapa I de Preparación del Sitio.

ACCIÓN DEL PROYECTO	MEDIO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
LIMPIEZA DEL TERRENO	SUELO	Generación de residuos sólidos urbanos (RSU)	Como medida preventiva, se instalarán tambores de 200 l para el acopio de los residuos sólidos urbanos (RSU) que se generen por parte de los trabajadores, para su posterior disposición en relleno sanitario
	FLORA	Remoción de arbustos	Solo se usarán los caminos de acceso existentes. En caso de que haya la necesidad de remover arbustos el impacto será compensado a través de la reforestación que se tiene contemplada en la etapa de abandono del sitio.
	FAUNA	Desplazamiento	Se ahuyentará a la fauna que se localice en el área de los caminos y se evitará dañarla.
ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	SUELO	Remoción y compactación del suelo	Debido a que no se construirán caminos, el acondicionamiento removerá la mínima cantidad de suelo necesaria para emparejar o nivelar terreno. El impacto de la compactación se compensará con la reforestación que se tiene contemplada
	AIRE	Emisiones a la atmósfera	Aunque se solicitará un programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones, la principal compensación se contemplará a través de la captura de CO ₂ , por la vegetación (Árboles) que se establecerá en la reforestación programada para la etapa de abandono
		Emisión de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 26 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Etapas I de Preparación del Sitio. (Continuación)

ACCIÓN DEL PROYECTO	MEDIO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
INSTALACIÓN DE BAÑOS PORTÁTILES Y CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	AGUA	Consumo de agua	El consumo de agua para lavado de manos (después del uso de los sanitarios) es de 1.0 l/persona. Día, por lo que prácticamente el impacto es insignificante. El sanitario móvil está equipado con un pequeño tanque de agua, la cual se dosifica a través de una válvula para evitar alto consumo.
		Generación de aguas residuales y excretas	La empresa que se contratará para prestar el servicio de baño portátil, se responsabilizará de la disposición final de las aguas residuales y excretas, con lo cual se mitigará el impacto
	PERCEPTUAL	Introducción de elementos ajenos	El baño portátil y los contenedores de RSU se instalarán en un sitio en el que no alteren el paisaje. Anualmente y de acuerdo al programa de trabajo, se retirarán el sanitario portátil y los contenedores de RSU.

Estas son las medidas de mitigación planteadas voluntariamente por EL PROMOVENTE, para ser realizadas durante la vida útil del proyecto para extraer arena en greña del Río Lerma

Etapas II de Operación y Mantenimiento.

ACCIÓN DEL PROYECTO	MEDIO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
ENTRADA DE MAQUINARIA Y TRABAJADORES	AIRE	Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Generación de partículas de polvo	Se regarán con agua los caminos de acceso diariamente, para evitar la generación de partículas de polvo.
		Generación de emisiones a la atmósfera	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá las emisiones de gases de combustión. La reforestación que se desarrollará en la etapa de abandono compensará las emisiones a la atmósfera.
	FAUNA	Desplazamiento hacia áreas circunvecinas y dentro del sitio del proyecto	Se ahuyentará a la fauna que se encuentre en los caminos de acceso.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 27 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Etapa II de Operación y Mantenimiento. (Continuación)

ACCIÓN DEL PROYECTO	MEDIO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
EXTRACCIÓN DE ARENA POR MÉTODOS MECÁNICOS	SUELO	Generación de residuos sólidos urbanos (RSU)	Los residuos sólidos urbanos que se generen como consecuencia de las actividades del personal se almacenarán temporalmente en contenedores.
		Generación de residuos de manejo especial	Los residuos de los contenedores con su posterior disposición en relleno sanitario municipal
	AIRE	Generación de ruido	Los residuos de manejo especial estarán constituidos por rocas y otro material no aprovechable, el cual será dispuesto en el sitio del proyecto para reforzar taludes del río.
		Generación de emisiones a la atmósfera	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
			El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá las emisiones de gases de combustión.
EXTRACCIÓN DE ARENA POR MÉTODOS MECÁNICOS	AGUA	Aumento de capacidad de conducción de agua)	La reforestación que se desarrollará en la etapa de abandono compensará las emisiones a la atmósfera
		Consumo de agua	No se requieren medidas de mitigación o compensación
		Generación de aguas residuales y excretas	El consumo de agua para lavado de manos (después del uso de los sanitarios) es de 1.0 l/persona. Día, por lo que prácticamente el impacto es insignificante. El sanitario móvil está equipado con un pequeño tanque de agua, la cual se dosifica a través de una válvula para evitar alto consumo.
	FAUNA	Desplazamiento a áreas circunvecinas y en sitio	La empresa que se contratará para prestar el servicio de baño portátil, se responsabilizará de la disposición final de las aguas residuales y excretas, con lo cual se mitigará el impacto
	PERCEPTUAL	Alteración de la calidad visual	Se ahuyentará a la fauna que se encuentre en el sitio del proyecto evitando dañarla
	ECONOMÍA	Genera empleo	Al ser temporal, una vez que se retire maquinaria y camiones deja de alterarse la calidad perceptual
		Mejora economía local	No se requieren medidas de mitigación o compensación

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 28 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Etapa II de Operación y Mantenimiento. (Continuación)

ACCIÓN DEL PROYECTO	MEDIO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
TRANSPORTE DE MATERIAL	AIRE	Emisiones a la atmósfera (camiones)	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá las emisiones de gases de combustión. La reforestación que se hará en la etapa de abandono compensará las emisiones a la atmósfera
		Emisión de partículas de polvo	Se regará con agua los caminos de acceso
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de camiones lo reducirá.
VENTA DE MATERIAL	ECONOMÍA	Generación de empleo	No se requieren medidas de mitigación o compensación. Impacto positivo.
		Generación de empleo	No se requieren medidas de mitigación o compensación. Impacto positivo.
		Mejora de la economía local	No se requieren medidas de mitigación o compensación. Impacto positivo.

(Firma)

Etapa III de Abandono del Sitio.

ACCIÓN DEL PROYECTO	MEDIO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
RETIRO DE MAQUINARIA, BAÑOS Y PERSONAL	AIRE	Emisiones a la atmósfera	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá las emisiones de gases de combustión.
		Emisión de partículas de polvo	Se regará con agua los caminos de acceso
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido
RESTAURACIÓN	SUELO	Conformación de taludes	No requiere medidas de mitigación
	VEGETACIÓN	Resiembra de semillas o plantación de nativas	No se requieren medidas de mitigación o compensación
REFORESTACIÓN	PERCEPTUAL	Mejoramiento de la calidad visual	No requiere medidas de mitigación
	FLORA	Restauración de caminos de acceso	No requiere medidas de mitigación

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 29 de 61

(Firma)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

w) Las medidas de mitigación más recurrentemente planteadas por EL PROMOVENTE durante la vida útil de EL PROYECTO, se resumen por factor ambiental de la siguiente manera:

Aire. Medidas:

Las actividades solo se realizarán en horarios diurnos y se ajustarán para no superar los límites que señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, y la NOM-017-STPS-1994.

Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos, estos últimos además, contarán con su verificación vehicular.

Suelo. Medidas:

La maquinaria no ingresará al cauce, ni dañará los taludes de ambas riberas del río.

Se establecerá una franja de protección para ambos márgenes del río cuyo ancho promedio será de 3.0 metros a partir de la base del talud, hacia el centro del cauce del Río Lerma, respetando la distribución del material, sin tocar en ningún caso la base consolidada que proporciona estabilidad a las riberas.

Se establecerá un programa de reforzamiento y protección de los taludes, mediante el vertido de la piedra de río cribada y separada del material comercial.

Se dará mantenimiento a los caminos de acceso para mejorar flujo vehicular, disminuir desprendimiento de polvos y erosión del suelo.

Agua. Medidas:

Se hará el retiro del lirio, sobrenadantes y otros residuos sólidos vertidos en la zona de trabajo previo al inicio de actividades.

El dragado del cauce mejorará el flujo hidrológico y disminuirá la posibilidad de inundaciones de caminos y parcelas colindantes.

Flora silvestre. Medidas:

Se aplicará un Programa de reforestación, para los tramos libres de arbolado actualmente, con sauce y otra vegetación nativa en ambas márgenes del Río Lerma.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Fauna silvestre. Medidas:

Se evitará producir ruido intenso. Se prohibirá la colecta y captura de especies silvestres.

En caso de detectar durante la extracción algún ejemplar de vida silvestre, este será ahuyentado si interfiere con la actividad, y/o en caso de especies de lento desplazamiento se permitirá su retiro o se apoyará para su retorno a su habitat.

Todo el personal tendrá la prohibición de molestar, dañar, cazar o extraer del lugar flora y fauna silvestre de cualquier tipo.

En caso de encontrar algún ejemplar acuático (tortugas, culebras, batracios o peces) durante el manejo, carga o cernido del material dragado, deberá regresarse al cauce del río fuera de la zona que represente alguna interacción directa con él.

- x) Que la información y la documentación contenida en la MIA-P y la información remitida a ésta Delegación en alcance a la contenida en ésta, así como sus anexos, elaborada por el Biol. Joel Adrián Berlín Diosdado, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del REIA; se presume cierta, así mismo se asume que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados; asentando que la responsabilidad de la elaboración del estudio referido corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba.

Si la información presentada en la MIA-P es falsa, el responsable será sancionado por la autoridad competente de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- y) Que a fin de reducir las afectaciones o daños al ambiente que pudiera ocasionar la realización prolongada o en un periodo largo de tiempo, de las actividades sujetas a la evaluación del Impacto Ambiental, sin llevar a cabo las acciones o medidas previstas de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales negativos identificados para EL PROYECTO o sin observar las demás disposiciones jurídicas aplicables; esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala: *"Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrá referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas."*; CONSIDERA APLICABLE ESTABLECER UN PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE 5 AÑOS, no de 10 años como se solicitó para la realización de EL PROYECTO de referencia, sin embargo, podrá ser prorrogado por 5 años más, a través del presente acto administrativo, con lo cual se completaría el plazo originalmente planteado por EL PROMOVENTE.

Dicha prórroga procedería siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Impacto Ambiental y las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.

- z) Que esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, evaluó la MIA-P para EL PROYECTO, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, considerando lo siguiente:
- i. La prevención de las causas del desequilibrio ecológico es el medio más eficaz para evitarlo. Asimismo, se valoró el derecho de las comunidades al uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, incluyendo la salvaguarda y uso de la biodiversidad.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 32 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- ii. El adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural como un elemento fundamental para elevar la calidad de vida de las poblaciones aledañas al Río Lerma.
- iii. El manejo integral de un hábitat natural, como lo es el Río Lerma y sus ecosistemas. En el caso de la reforestación, se consideró el impacto positivo que tendría en la conservación de la vida silvestre y del hábitat.
- iv. La existencia de especies con estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes especies con sus respectivas categorías:
- | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | ESTATUS EN LA
NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|-----------------------------|------------------|--|
| <i>Kinosternon integrum</i> | Tortuga casquito | Protegida (Pr) |
| <i>Anas diazi</i> | Pato mexicano | Amenazada (A) |
| <i>Anas platyrhynchos</i> | Pato de collar | Amenazada (A) |
- v. El impacto general de las actividades de extracción, cribado y transporte del material pétreo y por lo tanto, se dictan medidas de restablecimiento de los elementos naturales en áreas de refugio.
- vi. La obligación de propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre a conservar el hábitat, en el mismo sentido, esta obligación se extiende a todos aquellos que legítimamente aprovechan bienes de dominio público de la federación que representan capital natural o biodiversidad.
- vii. El desarrollo de criterios y metodologías que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee el Río Lerma.
- viii. La actividad de integración y presentación de información técnica debe corresponder a principios repetibles y verificables.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 33 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Que esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto, considerando los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema involucrado en EL PROYECTO, considerando los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema involucrado en el proyecto, y tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que los conforman, y no solamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales; en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos naturales, por periodos indefinidos; y las medidas preventivas, de mitigación y demás que fueron propuestas por EL PROMOVENTE, de manera voluntaria, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que de acuerdo a la revisión de la información contenida en la MIA-P presentada, esta Delegación Federal considera APLICABLE sujetar la realización de EL PROYECTO al establecimiento de Condiciones, Condicionantes, términos o medidas adicionales de prevención y mitigación con el objeto de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el desarrollo de EL PROYECTO en sus diferentes etapas, conforme a lo establecido en el Artículo 45, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que esta Delegación Federal considera que el proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto." ES VIABLE de DESARROLLARSE en el área propuesta, bajo la condición de que EL PROMOVENTE, C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la MIA-P, así como las establecidas en la presente resolución.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 5°, Fracciones II, III y X, 28 primer párrafo y Fracción X, 30 y 35, Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

al Ambiente; 2, 4°, Fracciones I y III, 5°, inciso A) Fracción X e inciso R) Fracción II, 9, 45 Fracción II, 48 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, emitido por el C. Secretario del Ramo mediante el que nombra al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13, 16, Fracción X y 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, determina que EL PROYECTO señalado ES PROCEDENTE; por lo tanto, ha resuelto AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución se emite con base en la información y documentación entregada por EL PROMOVENTE, el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, que se considera verídica bajo su protesta de decir verdad, y exclusivamente en relación a los aspectos ambientales del proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", el cual consiste en el aprovechamiento de arena en greña en un tramo del Río Lerma en las colindancias de los Municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto., bajo las características descritas en la MIA-P e información presentada en alcance a ésta, que se resume a continuación:

Las características y ubicación de las áreas que integran el proyecto se señalan en los Considerandos 6 al 9 de este oficio resolutivo, resaltando lo siguiente:

El dragado del material pétreo sedimentado en el cauce del Río Lerma, en un tramo con longitud de 3,000 metros de largo y de ancho variable acorde al ancho del río para la extracción de arena en greña siguiendo el eje central del cauce del río. Dicho tramo en explotación se ubicará entre las comunidades de Huatzimitiro, Vista Hermosa y la cabecera municipal de Pueblo Nuevo, las comunidades de Paso Blanco, San Guillermo, el Infiernillo y Guadalupe de San Guillermo del municipio de Valle de Santiago, Gto.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 35 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

La extracción de los materiales pétreos del cauce del bien nacional, comprenderá una superficie total de 100,650 m², de la cual, se estimó una superficie explotable de 80,185.19 m², de acuerdo al estudio batimétrico presentado, planteando la posibilidad de extracción de 18,000 m³ de arena en greña durante los diez años de vida útil (de prorrogarse los primeros 5 años) de EL PROYECTO, con un volumen total de extracción anual de 1,800 m³.

La extracción se hará exclusivamente desde la zona federal o márgenes del Río Lerma durante la temporada de estiaje citada por EL PROMOVENTE para la zona de la 3er semana de octubre a la 1er semana de mayo de cada año, en nueve zonas identificadas como desprovistas de vegetación.

La extracción o aprovechamiento sustentable será realizada de manera mecanizada con apoyo de un trascabo con cucharón con capacidad de 1.0 m³ que depositará el material pétreo directamente o previamente cribado a camiones o tolvas de 7m³ y 14m³ de capacidad, para su transporte final fuera del sitio del proyecto para la venta de la grava, mientras que la piedra resultante del cribado estático fuera de la zona federal, será devuelta al río para fortalecimiento de taludes.

La profundidad promedio de extracción de arena será dirigida al centro del cauce, respetando una franja de protección de taludes con un ancho de 3 (tres) metros (como fue planteado en la VIIA-P y reiterado en la información complementaria), medidos a partir del inicio o base de pateo de los taludes hacia el centro del cauce en ambos costados o márgenes del cauce del bien nacional Río Lerma, alcanzando una profundidad de 0.50 metros.

La extracción se realizará exclusivamente en época de estiaje cuando el nivel del agua baja lo suficiente para permitir la extracción, la cual se hará acorde al proyecto en tres etapas: I.- Preparación del sitio, II.- Operación y mantenimiento, y finalmente III.- Abandono del sitio.

EL PROYECTO debe considerar otras actividades o acciones relacionadas con éste, como:

- a).- en su caso, el cribado en criba estática fuera de la zona federal,
- b).- Protección y reforzamiento de taludes,
- c).- Programa de reforestación con ejemplares de sabino o sauce,
- d).- Mejoramiento de los caminos de acceso al aprovechamiento.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 36 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- e).- Sistema de identificación de vehículos que transportan materiales pétreos para desalentar las actividades clandestinas o ilegales.
- f).- Sistema de medición del desempeño ambiental del aprovechamiento, que incluye un Programa de Vigilancia Ambiental.

NO SE INCLUYE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EL DRAGADO CON ACCESO DE MAQUINARIA O VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE DEL RÍO LERMA, TAMPOCO EL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN LA ZONA FEDERAL, LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE BRECHAS DE ACCESO, NI OTRAS ACTIVIDADES COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN NO MANIFESTADAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

AB

SEGUNDO.- La presente autorización de EL PROYECTO "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", tendrá una VIGENCIA de 5 (CINCO) años, plazo que comenzará a partir de la entrega de la autorización o concesión para realizar las actividades extractivas por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), posterior a la emisión de esta Resolución.

Este plazo a juicio de esta Secretaría, PODRÁ SER PRORROGADO POR OTROS 5 AÑOS para completar la vida útil de EL PROYECTO, tal como fue planteado en la MIA-P por EL PROMOVENTE, siempre y cuando lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con 20 días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento de esta primer autorización, de conformidad con el Trámite con número de Homoclave "SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", o en su defecto, el trámite correspondiente.

Para que proceda la prórroga citada anteriormente, EL PROMOVENTE deberá previamente haberse acreditado el haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por EL PROMOVENTE en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada y las establecidas por esta autoridad ambiental.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 37 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Titular y/o Representante Legal de EL PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá DETALLAR la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la resolución emitida para el proyecto anexando la evidencia al informe que para el caso proceda (fotografías, facturas, registros, bitácoras, etc.).

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, a través del cual dicha instancia haga constar la forma cómo el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- EL PROMOVENTE, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que decida no ejecutar las obras o actividades motivo de la presente autorización, para que en su caso, esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan efectos dañinos al ambiente conforme a lo señalado en el citado artículo.

CUARTO.- Que conforme al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, pretende realizar Modificaciones a EL PROYECTO y/o la ampliación de sus términos y plazos establecidos en la presente resolución, deberá solicitarlas a esta Secretaría previo a la fecha de vencimiento, de conformidad con el Trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 denominado "Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", o el trámite vigente para tal efecto.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 38 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Dicha solicitud de modificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el titular y/o representante legal del C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá ser presentado en los términos descritos en los párrafos del TÉRMINO SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos 5 al 9, y señaladas de forma resumida en el Término PRIMERO para el proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", por lo que ES OBLIGACIÓN de EL PROMOVENTE, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de EL PROYECTO referido, así como el cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- EL PROMOVENTE será en todo momento, el responsable de los daños al ambiente, a las personas y a sus bienes.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la realización del proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la información complementaria y los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 39 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

CONDICIONANTES:

El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, deberá:

I. GENERALES.

- I. Realizar las medidas de mitigación de los impactos ambientales previstos en la MIA-P, y su información complementaria presentadas ante esta Delegación Federal, además de las que se señalen en la presente autorización.

Asimismo, llevar a cabo EL PROYECTO en cuestión en apego a lo señalado en la normatividad ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables, respaldando su cumplimiento con evidencia documental, la cual deberá estar a la disposición de la autoridad competente que la solicite.

- II. Obtener las autorizaciones que corresponde otorgar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el dragado y extracción de arena en greña del Río Lerma y demás obras competencia de dicha Dependencia.

EL PROMOVENTE deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, con copia a esta Delegación Federal de las autorizaciones y los acuses de recibido por la PROFEPA de dichas autorizaciones, antes de iniciar cualquier tipo de actividad.

No se deberán iniciar obras en tanto no se cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes que otorgan dichas dependencias.

- III. Dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables y demás disposiciones relativas a las obras o actividades de EL PROYECTO; así mismo observar los lineamientos y criterios de regulación ambiental establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (PEDUOET) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 28 de noviembre de 2014, correspondiéndole al sitio del proyecto, la Unidad de Gestión Ambiental (UGAT) No. 440, correspondiente al municipio de Abasolo.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 40 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Deberán respetarse los instrumentos de planeación, regulación o manejo de cuenca que se establezcan para tal efecto, en el Programa citado (PEDUOET), así como los lineamientos, criterios u otras disposiciones que emanen de la ESTRATEGIA GENERAL PARA EL RESCATE Y SUSTENTABILIDAD DE LA CUENCA LERMA-CHAPALA, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la presente Resolución y/o contravengan los ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, por estar estrictamente prohibido, durante toda la vida útil de EL PROYECTO, lo siguiente:

a) Actividades de captura, colecta, comercialización (compra, venta), tráfico o caza de ejemplares de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto "Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo) en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto.", o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto referido.

Será responsabilidad de la empresa adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que se realicen de forma contraria a lo dispuesto por sus trabajadores o empresas contratistas.

b) El vertimiento del material producto de la limpieza, cortes, excavaciones y/o producto de las obras o actividades de las distintas etapas, en áreas diferentes a las autorizadas o en sitios que sustenten vegetación arbórea o arbustiva, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones del sitio, y especialmente las del Río Lerma.

c) La quema de cualquier tipo de residuo (residuos vegetales, sólidos urbanos, de manejo especial y/o residuos peligrosos).

d) La remoción de vegetación arbustiva o arbórea en las áreas del proyecto, así como el uso de químicos para las actividades de remoción de vegetación o deshierbe de la zona.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 41 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- e) Establecer campamentos provisionales o definitivos en la zona, casetas, oficinas, almacenes de residuos peligrosos, cribado y/o depósitos de material pétreo dentro de la zona federal o cauce del río, contenedores de combustibles y la reparación de vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto.
- f) Realizar algún mantenimiento menor o carga de combustible a los camiones que transporte el material o a la maquinaria que ayude a su extracción.
- g) La contaminación del cauce y su zona federal con aceites, lubricantes gastados y combustibles. (Deberá contar con charolas de plástico o metal que podrá usar para impedir contaminación al suelo en caso de que la maquinaria o camión transportador tenga pequeñas fugas, mismas que deberán ser reparadas a la brevedad).

V. DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS (ARENA EN GREÑA).

1. Realizar las actividades y obras propuestas conforme a las recomendaciones del Manual de AUDUBON, a las disposiciones, lineamientos o recomendaciones que surjan de los instrumentos de regulación o planeación de la Cuenca involucrada (siempre y cuando no contravengan lo ordenado a través de la presente Resolución o los ordenamientos jurídicos aplicables); así mismo observando los siguientes lineamientos o disposiciones generales:
2. A fin de proteger y no alterar el desarrollo natural de especies de fauna en el área de influencia de la actividad a realizar, de las cuales se identificaron tres incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá extraer de un solo frente de trabajo a la vez; cada claro o frente de extracción debe asegurarse que no dañará los taludes del río guardando el trascabo la distancia adecuada del punto conocido como NAME y extrayendo la arena respetando la distancia propuesta de 3.0 metros.
3. Solamente extraer arena en greña de las nueve áreas señaladas e identificadas como desprovistas de vegetación, para evitar daños a la vegetación del bosque de galería o ribereña donde se puedan localizar sitios de anidación o el desarrollo de especies nativas o migratorias, y especialmente especies en algún estado de riesgo, de acuerdo a lo establecido en la citada norma.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lorma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 42 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

4. Al concluir cada jornada retirar de la zona federal la maquinaria, equipo y vehículos, seleccionando en su caso, un solo sitio para su pernocta a distancia considerable fuera del cauce y de su zona federal.
5. Los vehículos y maquinaria deben llegar a la zona federal para la extracción de arena en greña previamente abastecidos del combustible correspondiente, ya que no debe realizarse carga o abasto de combustible o lubricantes en el sitio del proyecto.
6. Al término de la extracción de cada período anual, deberá removerse o extraerse del sitio del proyecto: la maquinaria, el equipo, la riba estática, los vehículos, los contenedores de residuos sólidos urbanos, los sanitarios portátiles y demás implementos de servicio.
7. Considerar en la extracción el contorno natural y respetar el hombro del río (NAME), ubicando la maquinaria al menos a 1 metro de distancia de su orilla, para minimizar la posibilidad de derrumbes de taludes, apertura de oquedades, o debilitamiento de taludes que son efectos contrarios a la conservación del paisaje o hábitat, además de minimizar el riesgo de colapso o modificación de la sección hidráulica del río, además de evitar accidentes y la contaminación del Río Lerma.
8. Almacenar el material pétreo extraído no comercial (piedra) en la superficie definida fuera de la zona federal para el cribado. No deberá permanecer el material comercial por más de 24 horas en el sitio de cribado una vez cernida la arena.
9. El material no comercial (piedra) no debe permanecer por más de dos meses en dicha zona de cribado y se debe utilizar exclusivamente para el reforzamiento de taludes propuesto.
10. Es obligatorio para los dueños y choferes de los camiones que para el transporte del material pétreo (arena en greña), cubran las tolvas o camiones con lonas para evitar la dispersión de polvos, sin importar el nivel de humedad del material.
11. Para evitar conflictos con autoridades municipales los camiones para el transporte del material a los sitios de venta deberán contar con licencia de conducir vigente y llevar una copia de las resoluciones ambientales e hidráulicas otorgadas.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 43 de 61



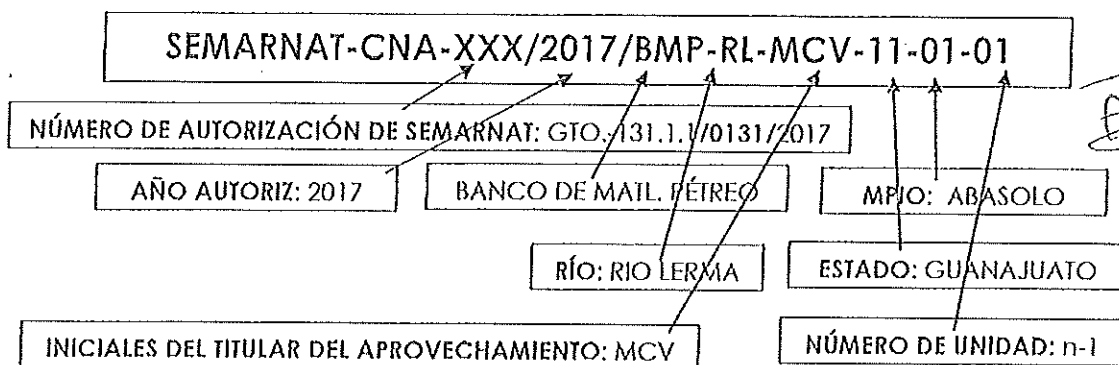
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

12. Por ningún motivo se deberá reabastecer de combustibles o lubricantes en otra área que no sea los sitios autorizados y previamente establecidos fuera del sitio del proyecto. Así mismo, no se deberá realizar el mantenimiento al equipo, vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto, ni cerca de algún cuerpo de agua.
13. Implantar el siguiente SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE, exclusivamente en unidades a cargo de EL PROMOVENTE. Por ningún motivo podrán entrar al Río Lerma en el tramo estudiado, unidades ajenas a las de EL PROMOVENTE o que no estén identificadas con los códigos propuestos.

Considera procedente establecer la siguiente codificación de identificación (en un recuadro color rojo, blanco, anaranjado o verde):



El sitio de colocación o rotulación del recuadro será en las puertas de las unidades de transporte como mínimo, pudiendo rotularse también en laterales de la caja del volteo o tolva, así como en la tapa Y EL TAMAÑO será definido por EL PROMOVENTE, considerando que sea el adecuado para ver el recuadro y los códigos a una distancia de 50 metros.

De así considerarlo EL PROMOVENTE, podrá incluir emitir identificaciones firmadas y selladas por él, con el fin de establecer un control de la extracción de materiales pétreos en ese tramo del cuerpo de agua que constituye un bien nacional y mitigar la extracción clandestina de estos materiales y el consecuente daño ambiental a los mismos.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 44 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Cualquier modificación al sistema de identificación deberá ser notificada previamente a esta Secretaría por escrito, con copia para la PROFEPA, para que resuelva lo conducente.

14. Elaborar un Reglamento Interno con reglas básicas para el personal que labore en la extracción de arena en el tramo regulado por el presente procedimiento administrativo, a fin de garantizar que la ejecución de EL PROYECTO se realice como fue concebido y autorizado.

Para efecto de lo anterior, se deberá presentar, para su aprobación a esta Delegación Federal, la propuesta de dicho Reglamento con copia para la PROFEPA, dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la entrega de esta Resolución.

15. Realizar los ajustes necesarios a las medidas de prevención, mitigación y control de los impactos identificados, acciones, programas y demás planes relativos de EL PROYECTO de referencia, conforme se dispone en el Término PRIMERO y Condicionantes de la presente Resolución. Lo anterior, a fin de lograr congruencia y afinidad entre lo propuesto y lo autorizado, mediante el presente procedimiento administrativo.

16. No se podrán construir accesos nuevos o modificar los cuatro ya manifestados.
17. Los caminos de acceso actuales deberán ser mantenidos en condiciones transitables y en buen estado de conservación.
18. Los camiones de carga no podrán transitar en los caminos o calles que den frente o colindan con sitios históricos o de valor cultural.

En todo caso EL PROMOVENTE estará obligado a minimizar cualquier impacto ambiental que por razón del desplazamiento o tránsito en la zona de ejecución de EL PROYECTO, efectúen los camiones, grúas u otro equipo especializado, y deberá ajustar el tamaño de los equipos, debiendo respetar los lineamientos de tránsito que apliquen en la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

19. Colocar en los dos accesos principales a la zona federal del Río Lerma, letreros metálicos de lámina de al menos 2m x 3m en sitios visibles de acceso a las áreas de aprovechamiento o extracción de arena, con el nombre de EL PROYECTO, números y fechas de las autorizaciones de SEMARNAT y de la CONAGUA, volumen de extracción anual y nombre del responsable de las autorizaciones de SEMARNAT y CONAGUA; así como incluir mensajes alusivos a que: se prohíbe arrojar basura, se prohíbe arrojar escombros, depositar residuos peligrosos (aceites, sólidos impregnados de aceites, hidrocarburos, etc.) sobre el suelo orgánico.

Para efecto de lo anterior EL PROMOVENTE, deberá presentar a esta Delegación Federal, antes del inicio de las actividades de EL PROYECTO, para su aprobación, el diseño, medidas y contenido del letrero (características y su contenido), en el cual se deberán incluir los logotipos de la SEMARNAT, PROFEPA Y CONAGUA.

20. Realizar la extracción de material, cumpliendo con las especificaciones o condiciones de operación planteadas y señaladas en el Término PRIMERO del presente oficio resolutivo y monitoreando el estado del cauce y la zona federal.

Además, para el control del volumen extraído EL PROMOVENTE deberá contar con una bitácora de operación que deberá ser llenada por el Representante Legal o el Responsable Técnico, para llevar el control de la extracción y de las medidas de mitigación de los impactos.

VI. DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN.

21. Presentar a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA en Guanajuato, al concluir cada año la etapa de Abandono del sitio, y los 2 años subsecuentes, posteriores a cada período de lluvias, un Reporte Anual de la Evaluación de Incidencias Ambientales, el cual deberá contener los posibles problemas de desbordamiento, inundaciones, acumulación de basura, desestabilización de taludes, caída o derribo de arbolado, plagas y enfermedades de arbolado, mortandad y sobrevivencia de arbolado reubicado y otros problemas ambientales relacionados con las actividades de dragado, transporte y cribado del material pétreo, así como del transporte de la arena comercial extraída del cauce del Río Lerma.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 46 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

22. No se podrán realizar actividades agrícolas, cercado u otras obras o actividades no manifestadas, en la Zona Federal del Río Lerma, salvo que se cuente de forma previa con las autorizaciones correspondientes de la Federación y se haya notificado a esta Secretaría.

Los cercados actuales que se pudieran encontrar dentro de la Zona Federal del Río Lerma, deberán ser respetados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así mismo, las actividades agrícolas y otras obras o actividades que se realicen actualmente, de forma lícita dentro de dicha franja de la zona federal.

EL PROYECTO estará sujeto en cualquier momento a los actos de inspección y verificación que correspondan por parte de las autoridades federales competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las medidas, acciones o sanciones que correspondan.

23. Conforme a lo citado en el Considerando 12, LA PROMOVENTE deberá empezar a ejecutar en el próximo verano un Programa definitivo de Reforestación, en las dos franjas que forman LAS MÁRGENES O ZONAS FEDERALES del Río Lerma en aquellas áreas identificadas actualmente como sin vegetación, donde se plantará exclusivamente la vegetación nativa propuesta de las dos especies de sauce, que se consideran propias del bosque de galería originalmente existente en el sitio y por ende, especies valiosas a recuperar, a la cual se tendrá que dar el debido cuidado y mantenimiento por un periodo mínimo de 3 años, contados a partir de su plantación, debiendo sustituir los árboles que no sobrevivan en dicho periodo, para garantizar la sobrevivencia de al menos el 80%.

Dicho programa de reforestación deberá contemplar establecer las 500 plantas señaladas en la MIA-P, a razón de 50 plantas por año, la cual estará integrada exclusivamente por las especies nativas de sauce (*Salix humboldtiana* y *Salix babylonica*), que se distribuyen de forma natural en el sitio del proyecto, y en las proporciones señaladas por EL PROMOVENTE.

El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente oficio, deberá ingresar a esta Delegación Federal el Programa definitivo de Reforestación que ejecutará con plantas obtenidas de acodos aéreos con altura mínima de 1.0 metro.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 47 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Este Programa definitivo de reforestación, deberá incluir acorde a su propia medida de mitigación establecida, la ubicación, superficie y coordenadas de las zonas donde realizará el establecimiento de la reforestación de sauce, incluyendo un cuadro en Excel con las coordenadas UTM de dichas áreas y el orden progresivo en el cual se reforestarán.

Incluir en este Programa la propagación de herbáceas nativas existentes en la zona, que propuso para mitigar la limpieza de herbáceas que hará en los sitios de extracción donde establecerá el trascabo a manera de frentes de trabajo.

Deberá señalar para la reforestación con herbáceas, la ubicación, superficie y coordenadas de las zonas donde realizará el establecimiento de herbáceas, señalando el método, época, incluir un cuadro en Excel con las coordenadas UTM de dichas áreas y el orden progresivo en el cual se reforestarán, así como los indicadores que aplicarían para ésta actividad.

Dicho Programa debe incluir los indicadores de seguimiento que empleará para medir la eficacia de esta medida considerando entre otros, los indicadores ya señalados del porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares por año, además del crecimiento en diámetro y altura, la cobertura vegetal o superficie cubierta y los demás que considere aplicables.

Deberá informar de las reforestaciones llevadas a cabo cada año a esta Delegación Federal en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su realización, o incluirlo en el Informe Anual de Actividades. Deberá incluirse un anexo fotográfico que evidencie los cambios y avances de la reforestación, propagación de herbáceas y de planta acuática en la zona.

El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, deberá presentar cada año el resultado del Programa definitivo de Reforestación aplicado durante los 3 años posteriores a la plantación, incluyendo en dicho reporte un respaldo fotográfico con un mínimo de 20 fotografías, las cuales deberán tener una descripción al pie de foto, así como registros del monitoreo de sobrevivencia y sustitución de planta realizados para lograr la sobrevivencia de al menos el 80%, agregando herramientas esquemáticas como gráficas, bitácoras y tablas que evidencien el logro obtenido.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 48 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

No se autoriza el empleo de agroquímicos para la fertilización de la reforestación de sauce, propagación de herbáceas o de vegetación acuática, tampoco para el control de plagas de las áreas reforestadas o que cuenten con vegetación.

Para estas actividades se deberán emplear abonos orgánicos y tener un control físico o biológico de plagas.

La propuesta definitiva del PROGRAMA DE REFORESTACIÓN deberá ser presentada a esta Delegación Federal, para su aprobación, con copia para la PROFEPA, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio de autorización condicionada.

24. Considerar e informar a esta Secretaría la posibilidad de incluir como parte del Programa definitivo de Reforestación, el reforestar o reforzar con vegetación acuática (jara, carrizo, o alguna especie existente en la zona) que cumpla con la función de regular el flujo hidrológico.

Esta reforestación se establecería en la franja de 3.0 metros que se respetará a manera de protección de los taludes a ambos lados o márgenes del río y en las "curvas externas de los meandros", principalmente, con el objeto de regular el flujo hidrológico en caso de avenidas extraordinarias, reforzar la protección de los taludes, evitar la socavación de las orillas del cauce en avenidas extraordinarias ofrecer una zona de refugio a las aves acuáticas migratorias, temporales y residentes.

Presentar en su caso, la ubicación de las áreas a reforestar, con coordenadas UTM en cuadro Excel, así como un plano con la distribución de la vegetación arbórea nativa existente, así como la planta, herbáceas y acuáticas producto de la reforestación como medida de mitigación en los taludes, meandros y la zona federal del tramo de aprovechamiento en ambas márgenes.

25. Se deberán remover o trasplantar a la zona federal con condiciones adecuadas de humedad, los árboles que nazcan y crezcan en el lecho del río, antes de alcanzar o superar los 2.5 metros de altura y los 5.0 centímetros de diámetro, para evitar que entorpezcan el flujo hidrológico, disminuyan la capacidad de la sección del río y representen un bloqueo o acumulación de residuos que modifique la escorrentía y flujo hidrológico que originen inundaciones.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 49 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

La vegetación que prospere en la franja de 3.0 metros de los taludes del río (en ambos lados), que se considera respetar en la extracción de arena, deberá estar conformada por especies herbáceas y arbustivas, tales como Jara y Carrizo, para el reforzamiento de taludes.

El agua del río no se deberá bombear o usar método alguno mecanizado para el riego de la planta reforestada, ya que el aprovechamiento del agua y la humedad debe darse por las especies reforestadas por su cercanía al cauce y por la propia humedad que se genera naturalmente por el flujo de agua en el río.

26. Para el reforzamiento y conformación de taludes, se realizará exclusivamente con la piedra y gravas obtenidas del mismo cauce del Río Lerma, producto del cribado de la arena en greña. En ningún caso se podrá usar escombros, materiales producto de despalmes de terrenos aledaños o materiales de desecho.

27. Presentar a esta Delegación Federal, con copia para la PROFEPA, en caso de pretender usar otros materiales para la estabilización o reforzamiento de taludes y de la propia estructura del cauce, y previo a su uso, la propuesta correspondiente para que resuelva lo procedente. Lo anterior, independientemente de las anuencias que tenga que otorgar la misma CONAGUA y de las disposiciones a cumplir de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

28. Realizar el manejo de la flora y fauna conforme a lo propuesto, a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General de Vida Silvestre y bajo las consideraciones siguientes:

En caso de encontrar especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, deberán ser respetadas y trasladarse rodeando su hábitat para evitarles daño. Las especies de flora y fauna silvestre en estado de riesgo o listadas en la citada norma, no están sujetas a aprovechamiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 de la LGEEPA y artículo 51, fracción II del REIA, que establecen que en los lugares donde se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, conforme a la Ley, su Reglamento vigente y demás disposiciones aplicables, esta Delegación Federal determina que EL PROMOVENTE deberá presentar una propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de posibles contingencias que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades que involucra EL PROYECTO.

El tipo y monto del instrumento de garantía, responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, EL PROMOVENTE deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con EL PROYECTO, la garantía financiera ante esta Delegación Federal, para lo cual, el promovente deberá presentar en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente oficio resolutivo de autorización condicionada, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento.

Esta Delegación Federal en un plazo no mayor de diez días hábiles analizará y en su caso, aprobará la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

29. Además de la limpieza del Río Lerma como parte de la etapa de Preparación del Sitio, deberá mantener limpias las áreas de extracción, el lecho del río, los taludes, la zona federal, el área de cribado, así como los caminos de acceso dentro del sitio del proyecto, durante cada periodo de extracción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Se deberán retirar del río, los materiales que no sean necesarios para el desarrollo de los procesos naturales y que obstruyan el flujo de agua, como troncos, ramas y basura, entre otros materiales, disponiéndose en sitios autorizados.

Los troncos y ramas removidos del cauce, se deberán colocar considerando aspectos técnicos en la zona federal, de tal manera que permitan retener el suelo o mantener sitios de anidación, madrigueras o refugios de animales y plantas.

30. Notificar por escrito a esta Dependencia, para que resuelva lo conducente, en caso de que se pretendan realizar obras o actividades ante la inminencia de un desastre o que se realicen con fines preventivos y sean diferentes a los manifestados en el estudio presentado, deberá apegarse a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

31. Cumplir con los lineamientos y ordenamientos jurídicos aplicables para el manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas de EL PROYECTO; así mismo llevar un registro y control de la generación de éstos, tanto de los peligrosos como de los no peligrosos (residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial), de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y presentar a esta Delegación Federal y a la PROFEPA, un *Informe* de la generación y disposición de residuos, indicando el destino final de los mismos.

Dicho informe de generación y disposición de los distintos tipos de residuos, deberá ser presentado en un plazo de 3 días hábiles posteriores al cierre de las actividades de cada etapa anual y al final de la etapa de Abandono del Sitio en el año 5, debiendo incluir evidencia fotográfica con descripción al pie de la fotografía (mínimo 20 imágenes).

VII. DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

32. Presentar el *Programa de Vigilancia* definitivo, designando a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución de Impacto Ambiental, para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, tomar decisiones, definir estrate-

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 52 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

gias correctivas y la implantación de las medidas de prevención, control, compensación y mitigación de los Impactos Ambientales identificados; además de señalar el nombre de la persona.

Se deberá garantizar que cuente con nivel de autoridad suficiente para su complementación, incluso para suspender aquellas obras y actividades que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar o ante la posible afectación de especies vegetales de difícil regeneración o especies en algún estatus de protección.

Para tal efecto, presentar el Programa de Vigilancia definitivo a esta Delegación Federal, en el cual integrará las medidas de mitigación y compensación propuestas de forma voluntaria en la MIA-P y su información complementaria, así como las condicionantes complementarias establecidas en el presente oficio resolutivo y las medidas adicionales que se pudieran establecer antes del inicio de actividades.

De igual forma, deberá presentar copia de dicho documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la autorización emitida por la CONAGUA para la construcción del proyecto.

Asimismo, deberá notificar el inicio de ejecución de dicho Programa de Vigilancia definitivo y presentar un Informe Técnico ante esta Delegación Federal y con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Guanajuato, en un plazo de 3 días hábiles posteriores al cierre de las actividades de operación y mantenimiento del quinto año, incluyendo las particularidades y aspectos relevantes de la etapa de abandono del sitio, el cual contenga los resultados obtenidos, acompañados con su respectivo anexo fotográfico (mínimo 20 imágenes con descripción al pie de la fotografía); el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, será el responsable de que la calidad de la información contenida en los reportes e informes derivados de la ejecución del programa antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente Oficio resolutivo.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 53 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

33. Adquirir el material pétreo o tezontle para el mantenimiento de los caminos de acceso dentro del sitio del proyecto, sólo de bancos de materiales autorizados; así mismo, el material producto de la limpieza, excavaciones y sobrante de las terracerías, deberá disponerse en sitios autorizados por la autoridad competente.

Para tal efecto, el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, deberá presentar en un plazo de 3 días hábiles posteriores al cierre anual de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto (etapa de abandono del sitio), un informe de los volúmenes reales de los materiales pétreos empleados y los comprobantes de que fueron suministrados por empresas con las autorizaciones correspondientes, también deberá informar anualmente de los volúmenes o cantidades reales obtenidas de la limpieza de las zonas federales y, en su caso, los comprobantes correspondientes o evidencia documental de su adecuada disposición.

34. EL PROMOVENTE deberá presentar el Programa de Educación Ambiental, mediante el cual hará del conocimiento de todo el personal involucrado con EL PROYECTO, las disposiciones que las leyes señalan para: 1.- El manejo adecuado de los residuos, 2.- La protección de la flora y la fauna silvestres, así como 3.- Informar de las medidas preventivas, de mitigación y restauración planteadas de forma voluntaria en la MIA-P, incluidas las impuestas por esta Delegación Federal, especialmente lo referente a que está prohibido la caza, colecta y comercio de ejemplares de flora y fauna silvestres, y en el caso de detectar fauna silvestre en el sitio durante la extracción las medidas a realizar, también deberá difundirse las sanciones a que se hacen acreedores quienes no las cumplan, e incluso la suspensión del aprovechamiento del material pétreo.

Debe darse especial énfasis sobre la protección de aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá realizar un Programa de Capacitación Anual, que forme parte del Programa de Educación Ambiental, el cual se deberá implementar antes de iniciar las actividades de extracción de cada año (durante la etapa de preparación del sitio).

Para efecto de lo anterior, el C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ deberá remitir a esta Delegación Federal la propuesta del Programa de Educación Ambiental, con los temas correspondientes a impartir, el número estimado de participantes y las fechas de dicha capacitación y sensibilización ambiental.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 54 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Anualmente y al concluir la etapa de preparación del sitio, previo a la etapa de operación y mantenimiento con la cual inicia la extracción del material pétreo del cauce del Río Lerma, deberá presentar el Informe Anual del Programa de Educación Ambiental a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Guanajuato y presentar copia de dicho reporte y de su acuse por la PROFEPA a esta Delegación Federal, incluyendo las acciones que el personal hará para respetar:

- Los ordenamientos legales en materia de residuos peligrosos,
- Los ordenamientos en materia de residuos de manejo especial,
- Los ordenamientos en materia de residuos sólidos urbanos,
- El fomento y protección de la flora y fauna silvestre, etc., y
- El cumplir con las medidas y condicionantes ambientales del proyecto.

Deberá anexarse la lista de asistencia de los participantes y fotografías (mínimo 10 fotografías con descripción al pie de foto); lo anterior, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de ejecución de cada capacitación anual.

El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, se responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

35. El C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, deberá llevar a cabo previo al inicio de actividades, recorridos por el área de trabajo, con el fin de ahuyentar a la fauna silvestre presente en la zona; en su caso, así como apoyar la reubicación de ejemplares de lento desplazamiento, los cuales deberán ser reubicados a sitios seguros en las cercanías del área de afectación.

En caso de que se localicen especies de flora o fauna distintas a las identificadas y que se encuentren en algún estado de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque no hayan sido identificadas en la MIA-P presentada a esta Delegación Federal, deberá informar dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada recorrido, de su existencia para que, en su caso, esta Dependencia resuelva lo conducente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- VIII. Establecer la coordinación necesaria con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en las acciones o medidas en las que tenga injerencia dicha Dependencia, a fin de asegurar el buen funcionamiento o desarrollo de EL PROYECTO de referencia o, en su caso, de la preservación y conservación del Río Laja, en el tramo correspondiente, así mismo de la calidad del agua, considerando tanto lo establecido en el Artículo 19 de la Ley General de Vida Silvestre como lo asentado en el Artículo 14 de la Ley de Aguas Nacionales.

El pronunciamiento de la Comisión Nacional del Agua respecto a la ejecución de las obras y actividades de EL PROYECTO, así como las relacionadas con la restauración, conservación del Río Lerma y las medidas de mitigación de los impactos ambientales adversos identificados, serán analizadas por esta Delegación Federal para su resolución correspondiente.

- IX. Monitorear el estado de las obras y actividades de preservación, conservación y protección del Río Lerma, recabando la información y documentación necesaria para comprobar dichas acciones u obras, la cual deberá ser incluida en los informes correspondientes a presentar a la PROFEPA, con copia para esta Delegación Federal.

Para efecto de lo anterior, realizar el monitoreo en 3 sitios (1 en cada área cercana o colindante a las de extracción) en relación a los sitios de anidación y refugio de aves acuáticas o migratorias y resumir en los informes correspondientes el estado que guardan estos sitios.

- X. Aplicar las acciones de vigilancia propuestas, debiendo efectuar las denuncias correspondientes cuando proceda ante las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, entre ellas la PROFEPA y la CONAGUA.
- XI. Establecer un plan de atención a emergencias ambientales que considere las acciones a realizar para prevenir y controlar daños al ambiente, a las personas y a sus bienes. EL PROMOVENTE será en todo momento, el responsable de dichos daños atribuibles a la actividad sujeta al presente procedimiento administrativo.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 56 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

16. EL PROMOVENTE deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), con copias para esta Delegación Federal, y para el Consejo de Cuenca, organismo donde concurren los tres niveles de gobierno (podrá entregar a la Gerencia Estatal de la CONAGUA, el Informe de Extracción Anual, que deberá ir dirigido al Consejo de Cuenca), con el objeto del seguimiento a la ordenación y restauración ambiental de la cuenca del Río Lerma, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del término de las actividades de extracción anual (para cada periodo), el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

a) EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL CAUCE.

- a.1) *Variación del tirante o profundidad del cauce.* Se deberá tomar el tirante o profundidad base antes de la extracción en un sitio base o meandro.

Dicha variación se deberá presentar en un gráfico de barras, señalando la profundidad base en el mismo y considerando tantas barras como sitios base tenga (áreas de mayor extracción y más vulnerables a las avenidas extraordinarias).

Cada punto o sitio base deberá ser señalado en el plano topográfico del cauce.

- a.2) *Variación en el ancho o sección del cauce.* Se deberá tomar el ancho o sección base antes de la extracción en un sitio base en el área de extracción del meandro.

Dicha variación se deberá presentar en un gráfico de barras, señalando el ancho base en el mismo y considerando tantas barras como sitios base o bancos de arena se tengan. Cada punto o sitio base deberá ser señalado en el plano topográfico del cauce.

- a.3) *Estado del bosque de galería o vegetación riparia o densidad de vegetación arbórea colindante de las áreas de extracción.* La cantidad de árboles presentes en el sitio y cantidad de reforestados, en buen estado (no muertos) por unidad de longitud (tramo del cauce).

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 57 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- a.4) *Nivel de agua (variación en la profundidad del agua).* Se tomará un sitio base en cada área de extracción. Dicha variación se deberá presentar en un gráfico de barra, señalando la profundidad base en el mismo para cada banco.
- a.5) *Variaciones visibles en plano de la topografía del cauce.* Se deberá presentar un plano topográfico al final del último periodo de extracción (al final del quinto año) para establecer un marco comparativo con el estado original del cauce. Dicho plano deberá elaborarse con la misma escala y elementos que contiene el incluido en la MIA-P, para poder realizar la sobreposición de planos.
- a.6) *Velocidad o flujo de agua.* Monitorear dicho flujo en 3 puntos diferentes en el tramo de EL PROYECTO (Inicio del tramo, punto medio y final del tramo), la medición será al finalizar la etapa de extracción o de "secas" y la otra mitad en la estación de verano o lluvia. Deberá incluirse la ganancia de la "caja hidráulica" o capacidad hidráulica y el arrastre de sedimentos, principalmente arena.

b) EVALUACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE ARENA.

- b.1) Reporte del avance del aprovechamiento. Se deberá informar del volumen del material extraído (m^3), de la superficie aprovechada (m^2), del volumen del material empleado para reforzamiento de taludes (m^3), la cantidad de traslados o acarreo de material, también la cantidad de material de recuperación (nuevo azolve) (kg o m^3), la generación de residuos sólidos y peligrosos (kg o m^3). Incluir una bitácora con fechas de mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos de carga, en los sitios autorizados.
- b.2) Reporte de incidentes. Se deberá informar de los incidentes que se presenten, tales como inundaciones, deslizamientos u oquedades en taludes, muertes de árboles o peces, derrames de aceites en el cauce, etc., indicando las fechas de ocurrencia y en su caso, las medidas realizadas para solventarlo o remediarlo.
- b.3) Reporte de acciones encaminadas al control de variables de proceso o de incidentes. Se deberá informar de las acciones encaminadas a mantener dentro de control las variables o indicadores o, en su caso, de las acciones que se establezcan para atender incidentes o impactos ambientales no previstos.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasco, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 58 de 61



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

- b.4) Reporte de estado de conservación del hábitat. Se deberá informar como mínimo el estado que guarda el bosque de galería colindante (coberturas, densidades, salud de vegetación y biodiversidad entre otros), los sitios o áreas de anidación y refugio de fauna, principalmente de aves acuáticas y migratorias), entre otros elementos a considerar.

OCTAVO.- La Promovente, elaborará y presentará a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, para las Condicionantes I, IV, V, VI, VII, IX, X y XI y para las medidas de mitigación que así lo ameriten, incluidas en la MIA-P presentada, un Informe Final del cumplimiento de cada una de ellas, con anexos fotográficos y/o de videos.

El informe correspondiente será presentado en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato y copia del mismo con acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a esta Delegación Federal. Lo anterior al finalizar la extracción de arena de cada periodo o año, sin rebasar los 90 días hábiles, de haber concluido dicha actividad productiva.

A3

NOVENO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del INICIO y de la CONCLUSIÓN de cada periodo de extracción anual de EL PROYECTO, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Para ello comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con copia de la notificación y el acuse de recibo de dicha instancia a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se haya dado principio; así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente Resolución es a favor de EL PROMOVENTE, en caso de ceder o de alguna manera transferir los derechos, deberá notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización referida, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con EL PROYECTO de referencia, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a EL PROMOVENTE en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- EL PROMOVENTE será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de la actividad autorizada, que no hayan sido considerados en la MIA-P y por el personal de su Dirección Técnica.

DECIMO TERCERO.- EL PROMOVENTE, deberá mantener en el sitio de EL PROYECTO copias respectivas del expediente conteniendo la MIA-P, la información complementaria, los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución de Autorización Condicionada, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes en materia ambiental, hidráulica y otras afines cuando así lo requieran.

Para la autorización de futuras obras o actividades a realizar por EL PROMOVENTE, en el Río Lerma o en tramo COLINDANTES de los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto., se deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos o acumulativos que se pudieran presentar en proyectos de esta naturaleza sobre el Río Lerma y sus colindancias.

DECIMO CUARTO.- La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Artículos 27, Fracción III, 38, 39 y 40, Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

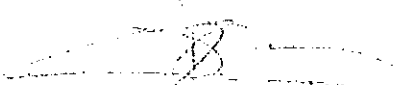
OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0008/2017.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación de EL PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, por algunos de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

EL DELEGADO FEDERAL


DR ISRAEL CABRERA BARRÓN



C.c.p.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MC. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Presente.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx; buzon.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Isaac González Calderón, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.-Presente.
Ing. Humberto Carlo Navarro de Alva.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
humberto.navarro@conagua.gob.mx; juan.solorzano@conagua.gob.mx
MC Samuel Amezcua Ceballos, Presidente Municipal de Abasolo, Gto.- Para su conocimiento
Ing. Manuel Granados Guzmán, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Gto.- Para su conocimiento
Lic. Larisa Solórzano Villanueva, Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Gto.- Para su conocimiento
Consecutivo.

ICB/EVA.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo San Guillermo)
en los municipios de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 61 de 61

